DECRETO NUMERO 060
(29 de mayo de 2024)

Por el cual se declara la urgencia manifiesta.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MORALES, CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 42 de la ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (…) y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que los municipios hacen parte del Estado Colombiano: *"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

La misma carta en relación con el derecho a la vivienda digna dispone en su art. 51:**.** ***"****Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.".*

La ley 136 de 1994 dispone en su art. 1: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".*

El 20 de mayo de la presente anualidad desde tempranas horas de la madrugada, incursionó en la cabecera del Municipio de Morales un grupo armado disparando contra el cuartel de la policía y haciendo explotar artefactos explosivos que trajeron como consecuencia fatal, dos agentes de la policía y tres civiles muertos. Aunado a los daños materiales que sufrieron algunas viviendas del casco urbano, en especial las aledañas a entidades estatales.

El Consejo Municipal de gestión del Riesgo del Municipio de Morales, según Acta de reunión 007 de fecha 22 de mayo de 2024, recomendó decretar la urgencia manifiesta, con ocasión de atender de manera inmediata la emergencia presentada por la incursión armada del 20 de mayo: "*Dentro de las*

viviendas afectadas hasta el momento se tiene 20 priorizadas, dentro de las cuales la de mayor afectación es la del señor Julián Satizabal y Jorge Cifuentes aledañas a la estación de Policía Municipal".

La gravedad de la situación también está plasmada en el acta No. 1 del 21 de mayo de 2024 del Comité Territorial de Justicia Transicional, en la cual se pusieron de presentes todas las afectaciones a personas y a bienes como consecuencia de la incursión guerrillera, situación que se evidencia en el siguiente material fotográfico:

















Lo anterior fue corroborado en visita del 29 de mayo de 2024 realizado por la Secretaría de Planeación, la cual arroja en síntesis los siguientes detalles: *"*La visita se realizó en compañía de funcionarios de la administración y la personería municipal para verificar los daños ocasionados por el ataque terrorista del 20 de mayo donde hubo varias afectaciones a las viviendas y construcciones cercanas a la estación de policía del municipio. * Dentro del recorrido y censo realizado se priorizaron unas viviendas las cuales se encontraban con daños graves en sus vidrios y cubiertas por lo cual quedaron expuestas a la intemperie debido a la onda expansiva. * Debido a los daños ocurridos es necesario realizar unos arreglos en las viviendas afectadas en cubiertas, cielos falsos, vidrios, ventanas, puertas."*.

El art. 42 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.".*

En relación con la urgencia manifiesta dijo el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 18 de diciembre de 2020 MP GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, Rad. 11001-03-15-000-2020-02512-00:

> 11. En el marco de la Ley 80 de 1993, la *urgencia manifiesta* es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La *urgencia manifiesta* está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas.
>
> Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso

dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la *urgencia manifiesta* se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción".

En el presente asunto, se requieren contratar la OBRAS DE REPARACION DE LAS AFECTACIONES A VIVIENDAS DE LA ZONA URBANA COMO CONSECUENCIA DE LA INCURSION ARMADA DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY OCURRIDA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2024, las cuales, según el inventario de daños realizados por la Secretaría de Planeación Municipal tiene un costo que supera la mínima cuantía de la entidad (28 SMLMV), por lo cual se tendría que acudir normalmente a una selección abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del art. 2 de la ley 1150 de 2007, trámite que demandaría aproximadamente un mes, resultando ineficaz y/o demorada la respuesta estatal en relación con los afectados, justificándose la declaratoria de urgencia manifiesta de conformidad con el art. 42 de la ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Morales, teniendo en cuenta la situación de orden público presentada el 20 de mayo de 2024 para poder contrarrestar los efectos de la incursión armada, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO*:* Remitir la contratación que se realice a partir de este acto de declaratoria de urgencia manifiesta a la Contraloría Departamental del Cauca y/o la Contraloría General de la República, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar los traslados presupuestales internos que se requieran para dar cumplimiento a la presente declaratoria de urgencia manifiesta, de conformidad con lo permitido por el parágrafo del art. 42 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Morales, Departamento del Cauca, a los 29 días del mes de mayo de 2024

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lorenzo A. Noguera – apoyo jurídico administrativo.
Revisó: Oficina Jurídica Dr. Luis Eduardo Gueche Garzón